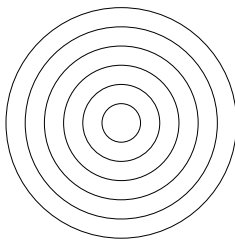


**ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.  
GENERAL

CG/E/RES. 7 (II-E)  
14 Febrero 1977

---

CONFERENCIA GENERAL  
Segundo Período Extraordinario de Sesiones  
México, D.F., a 14 febrero 1977

**RESOLUCION 7 (II-E)**

**Retribuciones del Personal**

**La Conferencia General,**

*Considerando* 10 dispuesto por el Artículo 2 del Reglamento Financiero del OPANAL, aprobado por la Resolución 63 (III) de la Conferencia General en cuanto dispone que el Presupuesto del Organismo, así como todas las obligaciones de los Estados Miembros con el OPANAL, deberán ser cubiertas en la moneda del país sede (2.01.1 y 2.01.2),

*Habiendo analizado* las consecuencias de la aplicación de estas normas ante la situación existente con posterioridad al 19 de septiembre de 1976,

*Consciente* de las implicaciones de todo ello con respecto a las retribuciones de los funcionarios y empleados del Organismo, cuyos emolumentos no han podido ser reajustados después de esa fecha,

*Recordando* que el próximo Presupuesto del Organismo entrará en vigencia el 19 de enero de 1978,

*Estimando* que tal situación debe ser solucionada de inmediato, sin perjuicios de que en el Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General que se celebrará en Caracas, Venezuela, en abril de 1977, se adopten la totalidad de las medidas requeridas respecto de los problemas presupuestales que la situación referida ha provocado y ha de provocar, entre el 1º de septiembre de 1971 y el 31 de diciembre de 1977,

**Resuelve:**

*Autorizar* al Secretario General a aumentar, con cargo los recursos efectivamente disponibles, conforme a su Memorándum. (Doc. CG/139), las retribuciones del personal del Organismo en un porcentaje racional, sobre la base del aumento del costo de la vida registrado con posterioridad al 1º de septiembre de 1976.